

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B****DIRECTIVA 2003/91/CE DE LA COMISIÓN**

de 6 de octubre de 2003

por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas hortícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 254 de 8.10.2003, p. 11)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Directiva 2006/127/CE de la Comisión de 7 de diciembre de 2006	L 343	82	8.12.2006
► <u>M2</u>	Directiva 2007/49/CE de la Comisión de 26 de julio de 2007	L 195	33	27.7.2007
► <u>M3</u>	Directiva 2008/83/CE de la Comisión de 13 de agosto de 2008	L 219	55	14.8.2008
► <u>M4</u>	Directiva 2009/97/CE de la Comisión de 3 de agosto de 2009	L 202	29	4.8.2009
► <u>M5</u>	Directiva 2010/46/UE de la Comisión de 2 de julio de 2010	L 169	7	3.7.2010
► <u>M6</u>	Directiva de Ejecución 2011/68/UE de la Comisión de 1 de julio de 2011	L 175	17	2.7.2011
► <u>M7</u>	Directiva de Ejecución 2012/44/UE de la Comisión de 26 de noviembre de 2012	L 327	37	27.11.2012
► <u>M8</u>	Directiva de Ejecución 2013/57/UE de la Comisión de 20 de noviembre de 2013	L 312	38	21.11.2013
► <u>M9</u>	Directiva de Ejecución 2014/105/UE de la Comisión de 4 de diciembre de 2014	L 349	44	5.12.2014
► <u>M10</u>	Directiva de Ejecución (UE) 2015/1168 de la Comisión de 15 de julio de 2015	L 188	39	16.7.2015
► <u>M11</u>	Directiva de Ejecución (UE) 2016/1914 de la Comisión de 31 de octubre de 2016	L 296	7	1.11.2016
► <u>M12</u>	Directiva de Ejecución (UE) 2018/100 de la Comisión de 22 de enero de 2018	L 17	34	23.1.2018



DIRECTIVA 2003/91/CE DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2003

por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas hortícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

1. Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para la inclusión en un catálogo nacional en la acepción del apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 2002/55/CE de variedades de especies de plantas hortícolas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.

2. En lo que respecta a la distinción, estabilidad y homogeneidad:

a) Las especies recogidas en el anexo I cumplirán las condiciones establecidas en los «Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad» del Consejo de administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) que aparecen listados en dicho anexo.

b) Las especies recogidas en el anexo II cumplirán las directrices de examen para la realización de exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) que aparecen listadas en dicho anexo.

Artículo 2

Se emplearán todos los caracteres varietales en la acepción de la letra a) del apartado 2 del artículo 1, y cualquier carácter señalado con un asterisco (*) en las directrices de examen a las que se hace referencia en la letra b) del apartado 2 del artículo 1, siempre que la observación de un carácter no resulte imposible por la expresión de cualquier otro carácter, y a condición de que la expresión de un carácter no se vea impedida por las condiciones medioambientales bajo las que se lleve a cabo el examen.

Artículo 3

Los Estados miembros velarán por que, con respecto a las especies recogidas en los anexos I y II, se cumplan en el momento de los exámenes los requisitos mínimos para llevar a cabo dichos exámenes en lo que toca al diseño de las pruebas y a las condiciones de cultivo, de conformidad con lo dispuesto en las directrices mencionadas en dichos anexos.

Artículo 4

Queda derogada la Directiva 72/168/CEE.



Artículo 5

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 31 de marzo de 2004, a más tardar. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 6

1. Se considerará que se ajustan a las disposiciones de la presente Directiva aquellas variedades cuya inclusión en el Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas no se haya aceptado en la fecha de la entrada en vigor de la presente Directiva, y para las que los exámenes oficiales hayan empezado antes de dicha fecha con arreglo a lo dispuesto en:

- a) la Directiva 72/168/CEE, o en
- b) las directrices de la OCVV enumeradas en el anexo I o las directrices de la UPOV enumeradas en el anexo II, en función de la especie.

2. El apartado 1 sólo será aplicable cuando los exámenes lleven a la conclusión de que las variedades cumplen la normativa dispuesta:

- a) en la Directiva 72/168/CEE, o en
- b) las directrices de la OCVV enumeradas en el anexo I o las directrices de la UPOV enumeradas en el anexo II, según las especies.

Artículo 7

La presente Directiva entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

▼ **M12**

ANEXO I

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben cumplir los protocolos de examen de la OCVV ⁽¹⁾

Nombre científico	Nombre común	Protocolo de la OCVV
<i>Allium cepa</i> L. (var. cepa)	Cebolla	TP 46/2 de 1.4.2009.
<i>Allium cepa</i> L. (var. <i>Aggregatum</i>)	Chalota	TP 46/2 de 1.4.2009.
<i>Allium fistulosum</i> L.	Cebolleta	TP 161/1 de 11.3.2010.
<i>Allium porrum</i> L.	Puerros	TP 85/2 de 1.4.2009.
<i>Allium sativum</i> L.	Ajos	TP 162/1 de 25.3.2004.
<i>Allium schoenoprasum</i> L.	Cebolletas	TP 198/2 de 11.3.2015.
<i>Apium graveolens</i> L.	Apio	TP 82/1 de 13.3.2008.
<i>Apium graveolens</i> L.	Apionabos	TP 74/1 de 13.3.2008.
<i>Asparagus officinalis</i> L.	Espárragos	TP 130/2 de 16.2.2011.
<i>Beta vulgaris</i> L.	Remolacha de mesa	TP 60/1 de 1.4.2009.
<i>Beta vulgaris</i> L.	Acelga	TP 106/1 de 11.3.2015.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col forrajera o berza	TP 90/1 de 16.2.2011.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Coliflores	TP 45/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Brécol o brócoli	TP 151/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Coles de Bruselas	TP 54/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Colirrábanos	TP 65/1 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col de Milán, repollo y lombarda	TP 48/3 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica rapa</i> L.	Col de China	TP 105/1 de 13.3.2008.
<i>Capsicum annuum</i> L.	Chile o pimiento	TP 76/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Cichorium endivia</i> L.	Escarola y endibia	TP 118/3 de 19.3.2014.
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria industrial	TP 172/2 de 1.12.2005.
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria silvestre	TP 173/1 de 25.3.2004.
<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	Sandía	TP 142/2 de 19.3.2014.
<i>Cucumis melo</i> L.	Melón	TP 104/2 de 21.3.2007.
<i>Cucumis sativus</i> L.	Pepino y pepinillo	TP 61/2 de 13.3.2008.
<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne	Calabaza	TP 155/1 de 11.3.2015.
<i>Cucurbita pepo</i> L.	Calabacín	TP 119/1 rev. de 19.3.2014.
<i>Cynara cardunculus</i> L.	Alcachofa y cardo	TP 184/2 de 27.2.2013.
<i>Daucus carota</i> L.	Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera	TP 49/3 de 13.3.2008.
<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.	Hinojo	TP 183/1 de 25.3.2004.
<i>Lactuca sativa</i> L.	Lechuga	TP 13/5 rev. 2 de 15.3.2017.

⁽¹⁾ El texto de estos protocolos puede consultarse en la página web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).

▼ **M12**

Nombre científico	Nombre común	Protocolo de la OCVV
<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Tomate	TP 44/4 rev. 2 de 19.4.2016.
<i>Petroselinum crispum</i> (Mill.) Nyman ex A. W. Hill	Perejil	TP 136/1 de 21.3.2007.
<i>Phaseolus coccineus</i> L.	Judía escarlata	TP 9/1 de 21.3.2007.
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Judía de mata baja y judía de enrame	TP 12/4 de 27.2.2013.
<i>Pisum sativum</i> L. (partim)	Guisante de grano rugoso, guisante de grano liso redondo y guisante cometodo	TP 7/2 rev. 2 de 15.3.2017.
<i>Raphanus sativus</i> L.	Rábano o rabanito y rábano de invierno o rábano negro	TP 64/2 rev. de 11.3.2015.
<i>Rheum rhabarbarum</i> L.	Ruibarbos	TP 62/1 de 19.4.2016.
<i>Scorzonera hispanica</i> L.	Escorzonera o salsifí negro	TP 116/1 de 11.3.2015.
<i>Solanum melongena</i> L.	Berenjena	TP 117/1 de 13.3.2008.
<i>Spinacia oleracea</i> L.	Espinaca	TP 55/5 rev. 2 de 15.3.2017.
<i>Valerianella locusta</i> (L.) Laterr.	Canónigo o hierba de los canónigos	TP 75/2 de 21.3.2007.
<i>Vicia faba</i> L. (partim)	Haba	TP Broadbean/1 de 25.3.2004.
<i>Zea mays</i> L. (partim)	Maíz dulce y maíz para palomitas	TP 2/3 de 11.3.2010.
<i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum peruvianum</i> (L.) Mill.; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum cheesmaniae</i> (L. Ridley) Fosberg	Portainjertos de tomate	TP 294/1 rev. 2 de 15.3.2017.
<i>Cucurbita maxima</i> × <i>Cucurbita Moschata</i>	Híbridos interespecíficos de <i>Cucurbita maxima</i> Duch. × <i>Cucurbita moschata</i> Duch. destinados a ser utilizados como portainjertos	TP 311/1 de 15.3.2017.

▼ M12

ANEXO II

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben cumplir las directrices de examen de la UPOV ⁽¹⁾

Nombre científico	Nombre común	Directriz de la UPOV
<i>Brassica rapa</i> L.	Nabo	TG/37/10 de 4.4.2001.
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria común o italiana	TG/154/4 de 5.4.2017.

⁽¹⁾ El texto de estas directrices puede consultarse en el sitio web de la UPOV (www.upov.int).